



 <b>BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS</b> ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
	Acta de reunión	
	Código: 126PG01-PR08-M2	Versión: 12.0

<b>DEPENDENCIA: Sala de juntas – Dirección Legal – SDA</b>					
<b>REUNIÓN INTERNA</b> _____				<b>REUNIÓN EXTERNA</b> <u>x</u> _____	
<b>FECHA</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>
	31	07	2019	9:00 A.M.	11:30 A.M.
<b>OBJETO DE LA REUNIÓN</b>					
De conformidad con la solicitud presentada por el Sr. Secretario de Planeación Dr. Andrés Ortiz Gómez sobre la posibilidad de revisar la concertación de los asuntos ambientales del proyecto de revisión general del POT de Bogotá, que culminó con la suscripción del acta de concertación el día 7 de junio de 2019 y la expedición de la Resolución No. 01307 de 2019, respecto del artículo 100 de publicidad exterior visual y que corresponde al artículo 105 del proyecto de acuerdo presentado ante el CTPD.					
<b>TEMAS TRATADOS</b>					
REVISIÓN DE LA CONVENIENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DEL ARTÍCULO 105 (ANTES 100) DEL PROYECTO DE ACUERDO DE REVISIÓN GENERAL DEL POT SEGÚN CONCEPTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DISTRITAL CTPD Y PETICIONES CIUDADANAS AL RESPECTO.					

<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>
Con la participación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del Dr. Oscar Ferney López Espitia – Subsecretario de despacho, la Dra. Viviana Carolina Ortiz Guzmán – Directora Legal Ambiental, la Dra. Rosanna Sanfeliu Gialmo Directora de Planeación y de Sistemas de Información, el Ing. Oscar Alexander Ducuara Falla, Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, conforme a la Resolución 03662 de Noviembre de 2018 “Por la cual se crea la comisión para la evaluación del proyecto de revisión y ajuste General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones”. Adicionalmente por parte de la Secretaría Distrital de



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Ambiente participa el Dr. Luis Salcedo y la Dra. Claudia Jimena Cortes asesores de la entidad.

Por parte de la SDP asisten el doctor Camilo Cardona Casis, subsecretario Jurídico, la doctora Natalia Silva Mora, asesora del despacho, el doctor Remberto Quant, contratista asesor. Funge como presidenta de la comisión la Dra. Rosanna Sanfeliu, se designa como secretaria de la reunión a la Dra. Claudia Jimena Cortes asesora de la DPSIA, en uso de la palabra la Dra. Sanfeliu inicia la reunión indicando que la misma se da como resultado de la solicitud de la SDP, con radicado 2019ER173945, para evaluar la recomendación contenida en el concepto que el Consejo Territorial de Planeación Distrital CTPD expidió respecto del proyecto de revisión del POT y de las solicitudes de ciudadanos referentes a la conveniencia técnica y jurídica del artículo 105 del proyecto de POT y que corresponde al artículo 100 del proyecto concertado en su momento con la SDA.

Toda vez que la etapa de concertación interinstitucional de asuntos ambientales ya se encontraba agotada, pero como a la fecha el proyecto de acuerdo no ha sido presentado ante el Concejo Distrital, y la solicitud de revisión se da como consecuencia de observaciones y recomendaciones provenientes de la comunidad en la etapa de consulta ciudadana directamente a la administración y por parte del CTPD, la autoridad ambiental considera que puede adelantarse la revisión de los asuntos concertados en el punto específico de la localización de la publicidad visual exterior.

Por lo tanto, se da aplicación al artículo 24 de la Ley 388 de 1997, normatividad que resalta las competencias tanto de la Secretaría Distrital de Planeación, desempeñando el papel de coordinador, como de la Secretaría Distrital de Ambiente, partiendo desde su misionalidad desempeñando el papel de autoridad ambiental para concertar los aspectos ambientales en el territorio urbano.

Se inicia la reunión con la lectura del artículo 105 del proyecto de acuerdo que se radicó ante el CTPD y que corresponde con el artículo 100 del proyecto de acuerdo que fue objeto de concertación con la SDA:

“Artículo 105: Con el fin de determinar condiciones que garanticen la protección de paisaje urbano y rural, respecto de la publicidad exterior visual y avisos, se disponen las siguientes reglas para su localización, las cuales se consideraran en función del elemento objeto de publicidad:



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. No podrá instalarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios y bajo las siguientes condiciones:
  - 1.1 En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas vigentes; salvo las que en el presente Acuerdo se establezcan.
  - 1.2 En las zonas históricas, edificios, sedes de entidades públicas, embajadas y dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de su identificación, de lugares históricos, Publicidad Exterior Visual que anuncie obras de remoción, adecuación o construcción, eventos artísticos, publicidad con patrocinio para su restauración y las que en el presente Acuerdo se establezcan.
  - 1.3 En las áreas de actividad residencial neta (AA-R1), salvo que se trate de avisos para establecimientos comerciales y de servicios, adosados a sus respectivas fachadas.
  - 1.4 En las áreas protegidas del orden nacional, regional y distrital, corredores ecológicos y parques lineales hídricos, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre la ubicación o el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con la reglamentación de estas áreas.
  - 1.5 En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
  - 1.6 No se permitirá publicidad exterior visual mediante los sistemas de iluminación de las fachadas.
  - 1.7 No se permitirá Publicidad Exterior Visual en movimiento en vías arteriales, salvo en las zonas de características especiales, tales como las áreas de desarrollo naranja – ADN, zonas de interés turístico y distritos de innovación.
  - 1.8 No se permitirá el uso de luz neón para cualquiera de las formas de Publicidad.
  - 1.9 Se prohíbe la instalación de vallas en la Avenida Carrera séptima, desde el límite norte del Distrito, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio y hasta el límite oriental del Distrito. Se exceptúa de esta



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

prohibición las vallas institucionales y las que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.

2. Sólo se permiten las vallas tubulares sobre lotes sin construir o lotes construidos sobre las áreas no edificadas y las vallas convencionales en las cubiertas de edificaciones, con una distancia mínima entre vallas de 160 metros y que se encuentran ubicados sobre vías de la malla vial arterial con una sección mínima de 60 metros de ancho. En todo caso la publicidad no podrá exceder una dimensión de 48m<sup>2</sup> y la altura del elemento no podrá sobrepasar el máximo de la altura permitida por la norma urbanística y en ningún caso 24 metros. Las vallas que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta las 9 p.m cuando tengan una afectación lumínica a edificaciones residenciales. Las demás hasta las 11 p.m.
3. Los murales artísticos en inmuebles privados sólo se permiten en culatas y muros de cerramientos, siempre que ocupen la totalidad de la superficie de la culata o el muro a intervenir, y podrán contener patrocinio sin que este supere el 10% de la superficie, bajo las condiciones que para ello determine la Secretaría Distrital de Ambiente; en espacio público, los murales artísticos no podrán contar con patrocinio y se permitirán en zonas bajas de puentes vehiculares y en otras áreas de la Estructura Ambiental y de espacio público en suelo urbano, previo concepto de la Secretaría distrital de Cultura. En lo que respecta la Estructura Ambiental y de Espacio Público se debe contar con la autorización de la Secretaría distrital de Ambiente.
4. La publicidad asociada a espectáculos de asistencia masiva de público sólo se podrá instalar de forma temporal al interior del evento y en avisos en el acceso a este.
5. Pendones y pasacalles solo podrán localizarse de forma temporal en el espacio público, previamente autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente, para anunciar eventos cívicos, culturales, institucionales, artísticos, deportivos, de cultura ciudadana o informativos de obra de construcción institucionales del Estado que promueva el Distrito. El periodo de instalación no podrá exceder 4 meses al año ni 40 días de forma continua y podrá distribuirse en al menos 3 periodos de tiempo en una misma área de la Estructura Ambiental y del Espacio Público.

Los pendones en las vías públicas deberán tener, entre uno y otro, una distancia mínima de sesenta metros (60 m).



## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En el caso de los pasacalles deberá existir una distancia mínima de cien metros (100 m) entre sí.

6. Sólo se podrá instalar un aviso por fachada y culata cuya dimensión será determinada por los estudios técnicos que desarrolle la Secretaría Distrital de Ambiente, en ningún caso se podrá exceder los 24 m<sup>2</sup> para los avisos en culata. En área de actividad residencial AA-R1, solo podrá instalarse un aviso por fachada de predio, cuya dimensión no podrá superar 2 m<sup>2</sup>. Los avisos que cuenten con iluminación solo podrán estar encendidos hasta el horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.
7. En el mobiliario urbano se permitirá la instalación de publicidad o patrocinio de acuerdo al fin y propósito del elemento, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de publicidad existentes, bajo las condiciones que se establezcan en la normativa que regule la materia.
8. En la infraestructura urbana o bienes públicos, entidades del Estado, estadios, arenas, coliseos, edificaciones del Distrito con uso dotacional cultural o deportivo, infraestructura urbana de transporte masivo, infraestructura de transporte no automotor, entre otros, ubicados en cualquier sector del Distrito Capital, se podrá emitir mensajes temporales de carácter educativo, cultural, deportivo o institucional, acompañados de mensajes comerciales o con patrocinio, o de naturaleza similar, mediante cualquier medio tecnológico o digital o implementando innovaciones tecnológicas sobre los elementos de publicidad existentes, manteniendo los principios de conservación del paisaje y seguridad vial; previa autorización y bajo las condiciones que establezca para tal efecto la Secretaría Distrital de Ambiente.
9. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en las cicloinfraestructuras y en los elementos constitutivos de los sistemas de bicicletas compartidas que sean autorizados, permitidos o contratados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Estos estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.
10. Se permitirá la Publicidad Exterior Visual en los en los sistemas alternativos de transporte, siempre y cuando estos medios estén autorizados para la prestación de servicio público de transporte incluidos los triciclos o tricimoviles no motorizados o con pedaleo asistido, y en la infraestructura de transporte no automotor. Estos



### DESARROLLO DE LA REUNION

estarán exceptuados de las prohibiciones consagradas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de este artículo.

11. El área hábil para instalar publicidad exterior visual en vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo corresponde al 100% de los costados laterales, sin incluir puertas o ventanas. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo. Solo se permite colocar Publicidad Exterior Visual en el 5% de la totalidad de la flota de vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo, incluyendo vehículos no automotores o impulsados por otros mecanismos.
12. En los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS se podrá instalar medios de innovación electrónica, digital de carácter institucional, comercial y/o artístico, con elementos visuales que incrementen la legibilidad del paisaje urbano de los respectivos Distritos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, deberá reglamentar y establecer las condiciones de ubicación, instalación y exhibición de la publicidad exterior visual a la que se refiere el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Salvo en los paneles publicitarios, exceptúese de las prohibiciones consagradas en el numeral 1 de éste artículo a la Publicidad Exterior Visual que se instale en virtud de los contratos de concesión que incluyan mobiliario urbano asociado al sistema de transporte público y/o módulos simples de venta u otros módulos con fines culturales, deportivos, institucionales o turísticos, entre otros, autorizados por el Distrito Capital.

Una vez efectuada la lectura del artículo 105 del proyecto de acuerdo (antes 100), el Dr. Camilo Cardona, subsecretario Jurídico procede a explicar las observaciones contenidas en el concepto del CTPD y en las observaciones elevadas por la ciudadanía, de la siguiente manera:

En el concepto del CTPD se indica en la página 75: "Una de las solicitudes masivas recoge a una indeterminada cantidad de ciudadanos solicitando la eliminación del Artículo 100 del POT, debido a la afectación de sus ingresos económicos con la estandarización de la publicidad en la ciudad."



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- Igualmente, en el anexo 11 (Participación Ciudadana) del Concepto, se señala que, de los 196 derechos de petición recibidos por el CTPD, 136 están relacionados con la regulación de la publicidad exterior y más adelante se detallan uno a uno en una matriz el resumen de cada uno de tales derechos de petición.
- Adicionalmente, mencionó que ante la SDP se radicaron aproximadamente 170 derechos de peticiones suscritos por personas naturales y jurídicas que se desempeñan en el sector económico de la publicidad exterior visual. Para tales efectos procedió a la lectura de dos derechos de petición en los cuales se hacen observaciones de tipo jurídico en cuanto a unidad de materia, falta o falsa motivación del artículo, entre otras.

Frente a las observaciones presentadas respecto a la propuesta del artículo 105 (antes 100), la SDA manifiesta que, analizadas las diversas observaciones al 105 (antes 100), la incorporación de las prohibiciones sobre Publicidad Exterior Visual se desprende del mandato contenido en el artículo 3 de la Ley 140 de 1994, como se mencionó en el acta Nro. 9 de la concertación.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de tener en cuenta el concepto del CTPD en cuanto a este artículo en particular, se encuentra que efectivamente la "unidad de materia" exige que en el texto del proyecto exista correspondencia lógica entre el título y su contenido, y una conexidad interna entre las distintas normas que componen el cuerpo normativo. En los siguientes términos lo ha indicado la Corte Constitucional:

*Sentencia C-133/12 "(...) el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado".*



### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En efecto, aun cuando el texto del artículo es legal, en tanto que el mismo sería competencia del Concejo de Bogotá, se tendrán en cuenta las observaciones del CTPD y los derechos de petición radicados ante la Secretaría Distrital de Planeación, encontrando que la reglamentación de la Publicidad Exterior Visual deba desarrollarse a través de otro instrumento normativo con fundamento en los estudios de carga paisajística exigidos mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo de Bogotá, es así que se concerta la exclusión del artículo 105 del proyecto de Acuerdo.

De acuerdo con lo anterior la SDP manifiesta que encuentra adecuado retirar el artículo 105 del proyecto de acuerdo.

Se culmina la reunión acordando entonces por ambas partes que se acepta la eliminación del artículo 105 del proyecto de acuerdo de revisión general del POT y que correspondía al artículo 100 del proyecto según acta de concertación No. 9.

### ACUERDOS Y COMPROMISOS

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	FIRMA
Se acuerda la eliminación del artículo 105 del proyecto de articulado de POT (antes 100) en el marco del proceso de concertación.	SDP	
Realizar el respectivo alcance al Acta de Concertación de los Asuntos Ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. año 2019, suscrita el pasado 7 de junio de 2019	SDA	

Anexo1: La lista de asistencia que hace parte integral del acta.

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha





**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

Acta de reunión y relación de asistencia

Código: PE03-PR01-M2

Versión: 14

FECHA: Julio 31/2019

HORA DE INICIO: 9:00 AM

HORA DE TERMINACION: 11:00 AM

LUGAR: Secretaría Distrital de Ambiente

TEMA: Alcance al proceso de Concertación del proyecto de Acuerdo POT

NOMBRE Y APELLIDO	DEPENDENCIA / ENTIDAD	FUNCIONARIO	CONTRATISTA	OTROS	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL @ambientebogota.gov.co	TELEFONO INSTITUCIONAL	FIRMA
ROSANNA SIMFOLU	SDA/SDA X				rosanna.simfolu	3778921	
Viviana Carolina O <del>SCAL LOP</del>	DLA/SDA X <del>SDA/SDA</del>				carolina.ostiza@amb oostiza	8614 8678	
Oscar A. Duque	SDA/SCAAV X				oscar.duque@ambientebogota.gov.co	8916	
Jimena Cortés Mora	SDA/DPSJA		X		claudia.cortes@ambientebogota.gov.co	8885 8814	
LUIS SALCEDO PRAO	DLA/SDA		X		luis.salcedo@ambientebogota.gov.co		
NATANIA SILVA M.	SDP	Y			nsilva@sdp.gov.co	8013	
Bernardo Quintero	SUBSECSUR		X		bernardoquintero@ambientebogota.gov.co	3172654105	
Camilo Cardona C.	SDP-SSJ	X			ccardona@sdp.gov.co	8701	

Nombre del responsable de la reunión :